

ACT 1

PROYECTO DE LEY 643 DE 2021 CÁMARA – 218 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
(Mayo 17 de 2022)

SECRETARÍA GENERAL
18 MAY 2022
APROBADO

Modificar el Artículo 1 el texto del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se ordena la adopción de medidas orientadas a la efectiva conservación, estudio científico, identificación, restauración y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, esto es, del patrimonio natural y cultural que constituyen los paisajes, el material espeleológico y los ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie, dentro del territorio nacional, continental y ~~marino~~ acuático.

Justificación

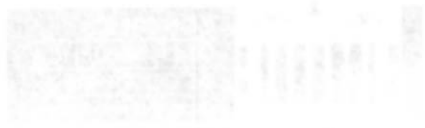
Elimínese la palabra marino y adicionar la palabra acuático; esta última incluirá tanto el patrimonio espeleoglocio en agua salada como en agua dulce.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
18 MAY 2022
RECIBIDO
HORA: 12:13pm





PROYECTO DE LEY ANEXO DE 2021 CÁMARA - 218 DE 2020 SEÑALADO
MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL PATRIMONIO ESTADÍSTICO
COLUMBIANO

El 17 de mayo de 2021, el Honorable Congreso de la República, en sesión pública, aprobó el Proyecto de Ley Anexo de 2021, que tiene por objeto promover el patrimonio estadístico colombiano.

En consecuencia, el presente Decreto tiene por objeto:

1. Aprobar el Proyecto de Ley Anexo de 2021, que tiene por objeto promover el patrimonio estadístico colombiano.

2. Ejecutar el presente Decreto.

DECRETO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
VIRGILIO BARCO LEÓN
CÓDIGO DE LEY ANEXO DE 2021
COLUMBIANO

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: (57) 1 234 5678
CORREO: secretaria@presidencia.gov.co

PROYECTO DE LEY 643 DE 2021 CÁMARA – 218 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO

SECRETARÍA
18 MAY 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
(Mayo 17 de 2022)

18 MAY 2022
12:13pm

Modificar el Artículo 2 el texto del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente ley, se entiende por:

Abrigo rocoso: Caverna subterránea de origen natural con poco desarrollo espacial, normalmente localizada en la base de paredes rocosas.

(...)

Lugar espeleológico: Lugares donde puede tener lugar la espeleología, tales como:

- a) Cavernas subterráneas de origen natural de tamaño suficiente para que ingrese una o más personas que pueden o no estar conectadas con el exterior,
- b) Geofomas externas generadas por la disolución y/o colapso de rocas (dolinas, poljés, lapiazes, sumideros, surgencias) durante procesos de karstificación,
- c) Cavernas subterráneas de origen natural en la roca no calcárea formadas por procesos geológicos estructurales de alteración o disolución de minerales que componen las rocas, y
- d) Cavernas subterráneas de origen natural con la presencia de biodiversidad cavernícola.

(...)

Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos y pseudo kársticos, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación y aprovechamiento sostenible a partir del desarrollo de actividades espeleológicas. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como lugares espeleológicos y material espeleológico.

Sistema kárstico: Corresponde a las distintas morfologías del relieve desarrolladas a partir de procesos de karstificación sobre rocas calizas, teniendo expresión tanto en superficie



(sistema exokárstico) como en el subsuelo (sistema endokárstico), presentando diferentes elementos como espeleotemas, lapiacas, dolinas, simas, abrigos rocosos, cuevas, cavernas, sistemas subterráneos, surgencias y exurgencias, sumideros, entre otros. También llamado *paisaje kárstico* o simplemente *karst*.

(...)

Troglóxenos: Son especies que necesitan regresar periódicamente a la superficie para completar su ciclo de vida, cuya principal limitante es el alimento, como es el caso de murciélagos, guácharos, algunos opiliones, grillos, roedores, sapos, ~~mosquitos troglófilos~~; o cavernícolas facultativos, capaces de completar su ciclo de vida tanto en el medio subterráneo como epigeo, con poblaciones en ambos sistemas. Por ejemplo, algunos peces y cangrejos.

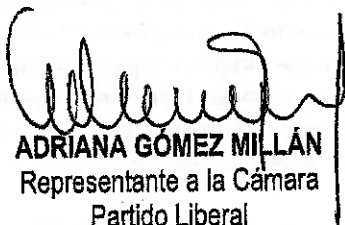
Sustentación

En la definición **Lugar espeleológico**, se realiza la eliminación de la palabra lugar, por redacción.


Elimínese la definición tachada de **patrimonio Espeleológico**, se contemplará en artículo independiente del presente proyecto.


En la definición de **Troglóxenos**, se elimina las palabras ~~mosquitos troglófilos~~ por motivo que se están mezclando dos conceptos troglóxenos y troglófilos.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Colombia.
PBX 4325100 Ext. 3233-3234

 Adriana Gómez Millán

 @agmcongresista

**ADRIANA
GÓMEZ**
Cámara 2018 - 2022

¡Construyamos el Valle que soñamos!



PROYECTO DE LEY 643 DE 2021 CÁMARA – 218 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
(Mayo 17 de 2022)



Modificar el Artículo 3 el texto del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 3. Principio Patrimonio Espeleológico: Conjunto de elementos y procesos asociados a los sistemas kársticos y pseudo kársticos, tanto a nivel superficial como del subsuelo, que dan cuenta de la importancia y valor de estos espacios naturales desde la perspectiva ecológica, paisajística, biológica, arqueológica, cultural, hidrológica, geológica y paleontológica, y que por lo tanto son objeto de protección, conservación, aprovechamiento sostenible y coexistencia con otras actividades económicas. Se destacan como parte del patrimonio espeleológico lo definido como lugares espeleológicos y material espeleológico.

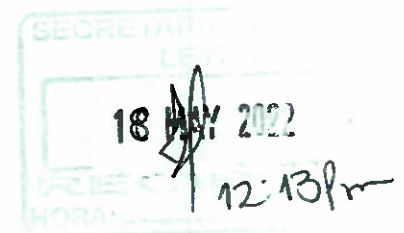
Se consagran paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, así como las microcuencas que los irrigan, dentro del territorio nacional, continental y ~~marino~~ **acuático**, como espacios de interés natural objeto de protección especial en dimensiones biológica, ambiental, ecosistémica y paisajística; geológica, paleontológica, antropológica, arqueológica, turística y cultural en el territorio nacional.

Sustentación

Elimínese el apartado tachado y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal



PROYECTO DE LEY 643 DE 2021 CÁMARA – 218 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGE EL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO COLOMBIANO

18 MAY 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
(Mayo 17 de 2022)

APROBADO

18 MAY 2022

12:13hr

Modificar el Artículo 4 el texto del Proyecto de Ley así:

ARTÍCULO 4. Medidas. A partir de las disposiciones antes establecidas, el Gobierno nacional estructurará e implementará una política pública integral para la conservación, estudio científico, restauración, identificación y posibles usos sostenibles del patrimonio espeleológico colombiano.

El Gobierno nacional estructurará e implementará una mesa de trabajo liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **quien tendrá la secretaria técnica, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Minas y Energía,** y ~~constituida por~~ el Servicio Geológico Colombiano **SGC,** Parques Nacionales Naturales de Colombia, **instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas** Universidades, ~~Institutos de Investigación,~~ **en** ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos y Asociaciones de Espeleología legalmente constituidas y dedicadas a la actividad espeleológica en Colombia, **la cual contará con el acompañamiento de** comunidades y organizaciones locales ~~tales como~~ campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras; **de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas y** organizaciones no gubernamentales (ONG), **para establecer** ~~que establezca~~ **los parámetros a ser tenidos en cuenta dentro de** ~~para un programa nacional que~~ **propenda** busque la protección y conservación de paisajes y **ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos** presentes en el subsuelo dentro del territorio nacional, continental y ~~marino~~ **acuático;** sus formaciones geológicas y sus materiales naturales bióticos y abióticos: flora, fauna, aguas y servicios ecosistémicos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible adelantará las **Definir las** acciones necesarias para establecer una gobernanza ambiental que vincule funcionalmente a las comunidades locales **habitantes de los territorios que contienen ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos,** ~~o~~ **con** las entidades territoriales, **las autoridades ambientales según jurisdicción y demás del gobierno nacional que por sus funciones, deban vincularse al proceso.**

Desarrollar y documentar las actividades de Investigación y Desarrollo I+D orientadas a la conservación, conocimiento, valoración, y uso sostenible del patrimonio espeleológico colombiano, garantizando **procesos de ciencia participativa, a través de ellos instituciones de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible,** a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, a través de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental SINA, adelantará y documentará actividades la participación ciudadana y considerando procesos de Ciencia participativa **cuyos datos recogidos deberán ser publicados en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC.**

Regular las actividades de espeleología técnica y crear un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, cuya información relacionada a los componentes bióticos y abióticos deberá ser publicada en el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, según corresponda.

Articular, estructurar y adoptar las medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como acuático.

Definir los parámetros y criterios ambientales para determinar las necesidades de protección de las áreas naturales que comprenden el patrimonio espeleológico colombiano, las cuales podrían ser objeto de declaratoria como área protegida en cualquiera de sus categorías u otra medida de conservación.

El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano SGC, se articularán a esta política, por medio del Sistema de Gestión Integral del Patrimonio Geológico y Paleontológico de la Nación.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH como entidad adscrita al El Ministerio de Cultura y dotada de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico, en su calidad de máxima autoridad en patrimonio arqueológico de la Nación, y se articularán a esta política, por medio de acciones específicas de protección de valores históricos, antropológicos, arqueológicos y culturales que puedan hallarse en áreas que comprendan patrimonio espeleológico.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, también se articulará a esta política por medio de estrategias y acciones que regulen las actividades de espeleoturismo, bajo criterios de seguridad para el turista, **el desarrollo de guías de**

buenas prácticas ambientales vinculantes para los operadores turísticos que desarrollen actividades turísticas en ecosistemas kársticos y pseudo kársticos presentes en el subsuelo y en la superficie y la mitigación del estrés antrópico que pueda generarse sobre el patrimonio espeleológico. Para ello, articulará representantes de comunidades y organizaciones locales campesinas, indígenas, afrodescendientes, entre otras, de los territorios que contengan los mencionados ecosistemas, garantizando la participación de la economía local comunitaria en los proyectos de espeleoturismo que se desarrollen.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previa coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, tendrá un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el contenido del presente artículo.

~~Por medio de estas entidades, el Gobierno nacional regulará las actividades de espeleología técnica, y creará un Observatorio del Patrimonio Espeleológico, con el objeto de adelantar acciones de inventario y registro, creando el Catastro Espeleológico Nacional, el Sistema Único Nacional de Nomenclatura Espeleológica y la creación del Sistema de Información Espeleológica, que deberán estar enlazados al Sistema de Información Ambiental.~~

Parágrafo 1º. De acuerdo con esta política pública, las autoridades ambientales competentes declararán como Áreas Protegidas aquellas que comprendan patrimonio espeleológico colombiano, de conformidad con los criterios establecidos para la declaratoria de áreas protegidas, y demás disposiciones del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que resulten aplicables. Esta disposición en ningún caso permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la legislación vigente para las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Parágrafo 2º. En el marco de esta política, y de conformidad con las categorías de áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, el Gobierno Nacional establecerá disposiciones específicas para el patrimonio espeleológico colombiano en materia de sus usos permitidos, así como de prohibiciones y de sanciones por infringirlas.

Parágrafo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Antropología e Historia (ICANH), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, las universidades y los Institutos de Investigación, junto con las demás instituciones de carácter educativo e investigativo, de ordenamiento territorial y agremiaciones legalmente constituidas y reconocidas por esta ley, liderarán la articulación, estructuración y adopción de medidas específicas de protección de los valores biológicos, ecosistémicos, geológicos, geomorfológicos, paleontológicos, históricos, antropológicos, arqueológicos y faunísticos, en paisajes y ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos, dentro del territorio nacional tanto continental como marino.

Parágrafo 4°. Esta política será objeto de evaluación y actualización cada cinco (5) años por parte de la comunidad científica, la comunidad espeleológica, y las entidades públicas con responsabilidades en su formulación e implementación

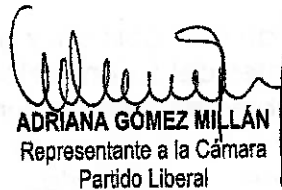
JUSTIFICACIÓN

Elimínese el apartado tachado y adiciónese las expresiones en negrilla y subrayado.

Se realiza la inclusión como miembros de la mesa de trabajo al Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Minas y Energía, adicionalmente se reemplaza la expresión “ (...) Universidades, institutos de Investigación (...)” por “instituciones de educación superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con programas académicos y líneas de investigación desarrolladas en ecosistemas kársticos, pseudo kársticos y cavernarios hipogeos y epigeos”.

Los párrafos siguen iguales como vienen en la ponencia para segundo debate en Plenaria de Cámara de Representantes.

Cordialmente,


ADRIANA GÓMEZ MILLÁN
Representante a la Cámara
Partido Liberal